

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Int. 271

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: FERNANDO ANTONIO - MARTINEZ CAICEDO
Radicado: 190014003003-2024-00040-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentada por BANCO W S.A. a través de apoderada judicial en contra de FERNANDO ANTONIO - MARTINEZ CAICEDO.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por BANCO W S.A., el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora deberá allegar:

- 1. Certificado de tradición del automotor de placas SHT220 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre del deudor FERNANDO ANTONIO - MARTINEZ CAICEDO y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de BANCO W S.A.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LEIDY PERDOMO DIAZ Identificada con CC. N° 1.144.060.674 y T.P. N°. 296.250 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC